

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-92/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 05 de septiembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca.
- II. **Asamblea de elección.** El 06 de octubre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General comunitaria de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa que fungirían durante el periodo 2020; en la misma asamblea conforme al sistema normativo del municipio, se eligieron a las personas que se desempeñarán en la Presidencia Municipal, Sindicatura y la Regiduría de Hacienda para los periodos 2020-2022, quedando pendiente de elegir a las personas que ocuparán las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, así como las suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal para los periodos 2021 y 2022.
- III. **Acuerdo de calificación.** El 24 de diciembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-344/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyúa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de octubre de 2019.
- IV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/110/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Yosoyúa, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de

condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- V. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2123/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año; con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos.
- VI. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072592, recibido en este Instituto el 17 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
1. Original de escrito de fecha 17 de noviembre de 2021 signado por el presidente municipal, por el cual informó a esta autoridad administrativa electoral, el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
 2. Original de convocatoria de elección emitida por la autoridad municipal.
 3. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 05 de septiembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 4. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
 5. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 05 de septiembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de los presentes.
2. Declaración del quorum e instalación legal de la reunión general de nombramientos.
3. Nombramiento de la mesa de escrutinio y cómputo.
 - a) Secretario
 - b) 5 escrutadores
4. Lectura y aprobación del Acta anterior.

5. Nombramiento parcial de autoridades del Ayuntamiento 2022.
 - a) Regidurías
 - b) Suplentes: alcalde y secretario
 - c) Comandante y policías
6. Presentación de autoridades electas 2022.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la reunión de la elección.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria parcial realizada mediante asamblea de 05 de septiembre de 2021, en el municipio de Santa María Yosoyúa Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los expedientes en consulta se advierte que este municipio modificó su Sistema Normativo para permitir la participación de todas las comunidades que lo conforman, a raíz de esto, en los procesos electorales 2015 y 2016, la Autoridad Municipal nombró de forma directa una Comisión Electoral Municipal, sin embargo en la elección 2017 dicha comisión ya no fue nombrada.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Las elecciones de las Autoridades se realizan conforme a las siguientes reglas:

- I. En los procesos de elección 2015 y 2016, la Comisión Electoral Municipal, en coordinación con la Autoridad Municipal y las Autoridades Auxiliares, emitieron por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. En el proceso de elección 2017, solo la Autoridad municipal emitió por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- III. La convocatoria es publicada en los lugares más concurrido y visibles de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias, además se realiza el perifoneo correspondiente y en ocasiones se emiten citatorios personalizado;
- IV. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, originarios residentes en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias, así como vecindados;
- V. La Asamblea de elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal que se ubica frente al Portal del Palacio Municipal o auditorio municipal;
- VI. En las Asambleas comunitarias de elección los procedimientos han sido los siguientes:
 - a) En las Asamblea de elección parcial 2015, se reunió Comisión Electoral Municipal, y 2017 Comité de Enlace, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las Autoridades Auxiliares de las Agencias y vecinos en general, para efectuar la elección, en la cual se realizó el registro de asistencia, se pasó lista y se verificó el quórum, se instaló la Asamblea, se nombró una Mesa de los Debates, quienes se encargaron de continuar con el desarrollo de la Asamblea.

El procedimiento de designación de candidatos y candidatas propietarios de las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y sindicatura Municipal, fue por ternas en donde cada comunidad incluyendo la cabecera municipal tienen derecho a una regiduría, por lo cual eligen en opción múltiple de 4 personas (cada candidato proviene de una comunidad distinta), y para emitir el voto los asambleístas por localidad se formaron frente al pizarrón donde estaba escrito el nombre del candidato o candidata de su preferencia y pasaron a pintar una raya sobre el mismo contabilizándose de esta forma su voto;

Se asignan los cargos conforme al número de votos que obtengan. Quien obtenga el mayor número de votos, se le asigna la Regiduría de Obras, el segundo lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Educación, el tercer lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Salud y el cuarto lugar la Regiduría de Ecología.

- b) En la Asamblea de elección ordinaria 2016, se reunió el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las Autoridades Auxiliares de las Agencias y vecinos en general, para la realización de la elección, en la cual se realizó el registro de asistencia, se verificó el quórum, se instaló la Asamblea, se nombró a los integrantes de la Mesa de Escrutinio, quienes se encargaron de continuar con el desarrollo de la Asamblea.

El procedimiento de designación de candidatos y candidatas fue nominal abierto, para los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda y Tesorería Municipal y fue por ternas para las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y sindicatura Municipal, en donde cada comunidad incluyendo la cabecera municipal tienen derecho a una posición, por lo cual proponen a 3 personas que conforman la terna, la forma en que se identificaron los asambleístas fue con credencial de elector, y de forma ordenada emitieron su voto pintado una rayita en el pizarrón por el candidato de su preferencia, después de verificar que todos hicieron valer su voto se contabilizan;

- VII. El cargo de presidente Municipal es rotativo entre todas las comunidades que integran el municipio. Conforme a la rotación, la comunidad a quien le corresponde este cargo, debe proponer a 3 candidatos que son sometidos a la Asamblea, quien con su voto elige a la persona que ocupará este cargo;
- VIII. Cada tres años se realiza la Asamblea de elección de la totalidad del cabildo, mientras que las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal, se eligen año con año.
- IX. Tienen derecho a votar y ser votados todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias;
- X. Al término de cada Asamblea se le toma protesta a los electos, se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo de las personas electas, firmando los integrantes de la Mesa de Escrutinio y/o Mesa de los Debates, el Honorable Cabildo y las autoridades auxiliares, además se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las personas que se desempeñarán en las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa durante el periodo 2022, fueron electas en dos momentos distintos. En la Asamblea de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se eligieron a las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda durante los periodos 2020, 2021 y 2022; y en la Asamblea de elección del día 05 de septiembre del presente año, a las personas que se desempeñarán en las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, así como en las suplencias de la Presidencia Municipal y la Sindicatura.

La asamblea de 06 de octubre del 2019, fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-99/2019, referido en el antecedente III del presente acuerdo, por el que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	NOMBRE	DURACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOE TAURINO LÓPEZ VÁSQUEZ	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2021
SINDICATURA MUNICIPAL	AURELIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	
REGIDURÍA DE HACIENDA	AURELIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	
REGIDURÍA DE OBRAS	NAZARIO LÓPEZ REYES	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EUSEBIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ	
REGIDURÍA DE SALUD	YARISMA JIMÉNEZ OSORIO	
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARIANA SALAZAR VÁSQUEZ	

PERSONAS ELECTAS EN LAS SUPLENCIAS		
CARGO	NOMBRE	DURACIÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MATÍAS GÓMEZ VÁSQUEZ	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2021
SINDICATURA MUNICIPAL	NATALIO VÁSQUEZ LÓPEZ	

En estas condiciones, si las personas que se desempeñarán en la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda durante el periodo 2022 fueron electas en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válidas las elecciones de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, del estudio integral del expediente de la Asamblea de elección ordinaria parcial celebrada el 05 de septiembre del presente año, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía con 15 días de anticipación por medio de perifoneo; así como a través de los policías del Ayuntamiento, quienes recorrieron casa por casa avisando el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **287 asambleístas, de los cuales 189 fueron hombres y 98 mujeres**, en consecuencia, el presidente

municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró a los integrantes de la mesa de escrutinio y cómputo.

Posteriormente, conforme al punto cinco del orden del día, de acuerdo a sus usos y costumbres, las Agencias que integran el municipio que se analiza, nombraron a las siguientes cuatro personas Emilio Hernández Vásquez, Analleli Ortiz Salazar, Mariana Vásquez Ortiz, y Sara Pérez Martínez; y se determinó que el orden de elección de la regidurías sería iniciando por la regiduría de obras, regiduría de educación, regiduría de educación, regiduría de salud y regiduría de ecología; se señaló que, quien obtuviera el mayor número de votos ocuparía la regiduría de obras, y el siguiente en número de votaciones ocuparía la regidurías de educación y así sucesivamente los siguientes cargos; al término del conteo de los votos a mano alzada, obteniéndose el siguiente resultado:

Nombres	Votos
Emilio Hernández Vásquez	143
Analleli Ortiz Salazar	100
Mariana Vásquez Ortiz	91
Sara Pérez Martínez	130

Cargos	Nombres
Regiduría de Obras	Emilio Hernández Vásquez
Regiduría de Educación	Sara Pérez Martínez
Regiduría de Salud	Analleli Ortiz Salazar
Regiduría de Ecología	Mariana Vásquez Ortiz

Acto seguido, se procedió como es la costumbre del municipio a la elección de las personas que ocuparán las suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal, en uso de la voz el presidente municipal, especifica que, por acuerdos existentes, la suplencia de la presidencia le corresponde al centro y la de la sindicatura a Santa Cruz, para lo cual cada comunidad propuso de manera directa a las personas que ocuparían dichos cargos, quedando integrado el cabildo municipal de la siguiente manera:

Cargos	Nombres
Regiduría de Obras	Emilio Hernández Vásquez
Regiduría de Educación	Sara Pérez Martínez
Regiduría de Salud	Analleli Ortiz Salazar
Regiduría de Ecología	Mariana Vásquez Ortiz
Suplencia de la presidencia municipal	Alba Gómez López
Suplencia de la sindicatura municipal	Emilio López López

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con veintidós minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	-.-	ALBA GÓMEZ LÓPEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	-.-	EMILIO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	-.-	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS	EMILIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SARA PÉREZ MARTÍNEZ	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	ANALLELI ORTIZ SALAZAR	-.-
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARIANA VÁSQUEZ ORTIZ	-.-

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 98 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Sara Pérez Martínez**, en la Regiduría de Educación; **Analleli Ortiz Salazar**, en la Regiduría de Salud; **Mariana Vásquez Ortiz** en la Regiduría de Ecología; así como la ciudadana **Alba Gómez López**, en la suplencia de la presidencia municipal; es decir, de **nueves cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **cuatro serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 133 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Yosoyúa durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 98 mujeres y resultaron electas 4 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	316	287
MUJERES PARTICIPANTES	133	98

TOTAL DE CARGOS	9	9
MUJERES ELECTAS	2	4

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Cabe señalar que, en la presente asamblea electiva, este municipio aplicó el principio de progresividad establecida en las normas constitucionales; además que, en cuanto al número de concejalía que integran el Ayuntamiento, este municipio se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas; es decir, el municipio que se analiza se encuentra transitando paulatinamente hacia un modelo de plena inclusión de las mujeres en la participación política de la comunidad, lo cual trae consigo la necesaria armonización del sistema que permita garantizar, en las elecciones subsecuentes de sus autoridades municipales, la integración paritaria del cabildo.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad;** por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la postulación e integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Yosoyúa Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución

Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Yosoyúa cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Yosoyúa Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 05 de septiembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	-.-	ALBA GÓMEZ LÓPEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	-.-	EMILIO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	-.-	-.-
REGIDURÍA DE OBRAS	EMILIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	-.-
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SARA PÉREZ MARTÍNEZ	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	ANALLELI ORTIZ SALAZAR	-.-
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARIANA VÁSQUEZ ORTIZ	-.-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Samp Pedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA